

O R D E N A N Z A N°: 824/90.
Ramallo, 26 de julio de 1990

V I S T O:

-----Que mediante Ordenanza N° 782/90 se declaró el estado de Desastre Económico-Agropecuario para la zona del Partido de Ramallo afectado por el fenómeno climatológico sufrido el día 7 de marzo de 1990, que comprende a los cuarteles IX, X y XIII de este Distrito, Jurisdicción de las Delegaciones Municipales de PEREZ MILLAN y EL PARAISO;

-----Que el Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca, mediante Resolución N° 171/90, ha declarado el estado de Emergencia Individual, a los fines de la Ley N° 10390 y sus modificatorias a las parcelas rurales afectadas por tornado de los Partidos de SAN PEDRO, PERGAMINO y RAMALLO;

-----Que el período de emergencia rige entre el 7/3/90 al 7/9/90 y comprende a todos los vencimientos producidos en ese lapso; y

C O N S I D E R A N D O

-----Necesario definir los alcances del beneficio en la órbita jurisdiccional de la Municipalidad de Ramallo, conforme lo determinado en el Artículo 1 de la Ordenanza N° 782/90;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Declárase el estado de Emergencia Individual, para las parcelas rurales afectados por GRANIZO-TORNADO en jurisdicción del Partido de Ramallo (Cuarteles IX, X y XIII) cuyos titulares en el Anexo I que se declara como parte integral de esta Ordenanza.-----

ARTICULO 2) El período de emergencia regirá para los vencimientos producidos entre el 7/3/90 y el 7/9/90, quedando comprendidas por ello las cuotas 2, 3 y 4 de la Tasa por Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, cuyos vencimientos se prorrogan por el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, contados a partir del día 7 de setiembre de 1990.-----

ARTICULO 3) Los productores alcanzados por el beneficio que establecen los Arts. 1 y 2 de la presente, efectuarán pagos porcentuales directamente proporcionales al porcentaje no afectado de su producción, conforme la Declaración Jurada presentada a los efectos; el porcentaje restante será abonado al vencimiento del término de prórroga y al valor histórico del tributo. Los productores afectados en un 100% de su producción, abonarán directamente al finalizar el plazo establecido.

ARTICULO 4) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JULIO DE 1990.